

Medellín, junio de 2025,

Señores,
**CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
(SEDE MEDELLÍN).**
Medellín - Antioquia.
E.S.D.

Convocante : HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO.
Convocados : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y Otros.
Asunto : **Solicitud Audiencia De Conciliación.**

ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039'459.416 y T.P. Nro. 289.007 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15'422.316, quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito presento solicitud de conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022, a fin de convocar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, persona jurídica, identificada con el NIT. 860.028.415-5 en calidad de aseguradora en responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **STY-067**, al señor **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037'590.421, en calidad de conductor del vehículo de placas **STY-067**, y al señor **IVÁN DARIO NARVAEZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98'542.915, en calidad de propietario y guardián de la actividad peligrosa desarrollada con el vehículo de placas **STY-067**, con el fin de procurar la indemnización y compensación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi representado, el día 18 de agosto de 2021 en la Calle 39 B frente a 93 B 69, del Municipio de Medellín, en el cual sufrió graves lesiones en su patrimonio y en su integridad física y mental, el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO** y así mismo, llevar a cabo el requisito de procedibilidad contenido en la ley 2220 de 2022.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El día 18 de agosto de 2021 a las 14:45 horas, sobre la calle 39 B entre 93 B 69, de la ciudad de Medellín, se produjo un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados el vehículo tipo Motocicleta de placas **LQG-43E (Conducida por mi representado)** y el vehículo tipo Automóvil de placas **STY - 067**.

SEGUNDO: El vehículo de placas **STY - 067**, para el día del accidente, era conducido por el señor **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL**, de propiedad del señor **IVAN DARIO NARVAEZ NARVAEZ**, y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

TERCERO: El día de ocurrencia de estos hechos se hizo presente el agente de tránsito **RICARDO ARENAS RIOS**, identificado con placa Nro. 168, quien elaboró el Informe de Accidente de Tránsito Nro. A001293618.

CUARTO: El día 19 de enero de 2022 se realizó la audiencia contravencional en la secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Medellín – Antioquia, en donde se declaró contravencionalmente responsable al señor **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL** por haber transgredido el Código Nacional de Tránsito en su artículo 55, 60, 61, 67, 130 y 131, aportando la causa única para que ocurriera el accidente, y se eximió de toda responsabilidad a mi representado, el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**.

QUINTO: El señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, luego del accidente, fue llevado a **TRAUMA CENTRO**, en donde se arrojó como análisis, que sufrió:

“ACCIDENTE DE TRANSITO AL IR EN CALIDAD DE CONDUTOR DE MOTO QUIEN ES COLISIONADO POR TAXI EN LATERAL DERECHO, TRAUMA EN HOMBRO

DERECHO, CON ERITEMA Y EDEMA LEVE, Y TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA CON EDEMA PROGRESIVO, DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, SE OBSERVA TAMBIEN TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO.”

SEXTO: El señor **HUMBERTO**, para el momento del accidente se encontraba laborando de manera independiente, desempeñándose como electricista y plomero, por lo que vamos a tomar la presunción del salario mínimo mensual para el año 2021, cuando ocurrió el accidente, que sería por valor de (**\$ 908.526**), más un **25%** a título de prestaciones sociales, correspondiente a (**\$ 227.131**), para un total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'135.657)**.

SÉPTIMO: El señor **HUMBERTO DE JESÚS** sufrió perjuicios físicos en razón del accidente ocurrido, esto debido a las lesiones sufridas y al tiempo que permaneció incapacitado 30 días (18 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021); estructurándose así los perjuicios de naturaleza extrapatrimonial como lo son el daño moral, el daño a la salud y a la vida de relación, al punto de no poder volver a manejar su vehículo tipo moto, por el miedo a volver a tener un accidente.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente el vehículo tipo motocicleta del señor **HUMBERTO DE JESÚS** sufrió algunos daños, y tuvo que estar detenida y guardada en un parqueadero por un tiempo, mientras el señor **MONTOYA** se recuperaba de sus lesiones, lo cual lo hizo incurrir en un gasto por valor de (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS) \$ 280.000 por concepto de parqueadero.

NOVENO: Como consecuencia del accidente el vehículo del señor **HUMBERTO DE JESÚS** sufrió un sin número de daños, por lo que se hizo una cotización para el arreglo del vehículo en **AUTECO SERVIMOTOS LA 30** con NIT. 71774055-4, en donde se determinó que el arreglo del vehículo tiene un costo de (**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS**) \$ 5'431.000. Sin embargo, teniendo

en cuenta que el valor del arreglo podría llegar a ser mayor al valor real de la moto, toda vez que se pueden encontrar desde **4'500.000** a **7'900.000**, se tomará el menor valor, es decir, **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 4'500.000**.

DÉCIMO: El día 23 de octubre de 2024 se presentó reclamación formal de perjuicios cumpliendo con los requisitos del artículo 1077 ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, esto es la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: El día 18 de noviembre de 2024 la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** objetó la reclamación presentada, aduciendo que aún no ha sido demostrada la ocurrencia y cuantía del siniestro.

I. PETICIÓN

La presente solicitud tiene como objeto la solicitud de indemnización y compensación de los siguientes perjuicios:

a) **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL**

En su modalidad de **perjuicios morales**, la siguiente suma de dinero;

La cuantificación del perjuicio extrapatrimonial se realiza atendiendo a los criterios de las altas cortes en especial la sentencia del Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO, SC072-2025, Radicación N.º 66001-31-03-004-2013-00141-01, (Aprobado en sesión de treinta de enero de dos mil veinticinco), Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

- **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, la suma de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV)**, que hoy equivalen a **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 14'235.000)**.

b) **PERJUICIO PATRIMONIAL**

Dado que el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, para el momento del accidente, no se le puede probar otro valor de ingreso diferente, se procederá a acogerse a la presunción de que se devengaba la suma mensual de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

En su modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, este será liquidado a favor de la víctima el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, tomando como base el salario mínimo legal del año en el que ocurrió el accidente (2021), que asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIS PESOS (\$ 908.526)** más un **25%** a título de prestaciones sociales, correspondiente a **(\$ 227.131)**, para un total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'135.657)**, y se hará por el tiempo en que el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO** estuvo incapacitado, a saber, 30 días.

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

Este se liquidará durante el tiempo que el señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**, permaneció incapacitada, es decir, 30 días (1) mes y por el **100%** de su salario. Se indexará el salario del 2021, al año presente.

$$RA = IPC \text{ FINAL} / IPC \text{ INICIAL}$$

$$RA = 147.90 / 109.62$$

$$RA = 1,35$$

$$1'135.657 \times 1.35 = 1'533.136$$

$$RA = 1'533.136$$

$$LCC = R.A. \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 1'533.136 \times \frac{(1 + 0.005)^1 - 1}{0.005}$$

$$LCC = \$ 1'533.136 \times \frac{(1.005)^1 - 1}{0.005}$$

$$LCC = \$ 1'533.136 \times \frac{1.005 - 1}{0.005}$$

$$LCC = \$ 1'533.136 \times \frac{0.005}{0.005}$$

$$LCC = \$ 1'533.136 \times 1$$

Lucro Cesante Consolidado: \$ 1'533.136

**DAÑO EMERGENTE A FAVOR DEL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA
LOTERO**

Daños (Valor) de la motocicleta LQG43E:\$ 4'500.000

Cobro Parquadero de la moto:\$ 280.000

TOTAL, DAÑO EMERGENTE:\$ 4'780.000

RESUMEN PERJUICIO PATRIMONIAL

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: **\$ 1'533.136**

DAÑO EMERGENTE: **\$ 4'780.000**

TOTAL, PERJUICIO PATRIMONIAL: \$ 6'313.136

I. PRUEBAS.

a) **Documentales**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**. (La original se encuentra en poder de la registraduría).
2. Copia de proceso contravencional completo, Expediente A001293618 y Resolución Nro. 202250004504 de 19 de enero de 2022. (El original se encuentra en poder de la Secretaria de Movilidad.)
3. Copia de la historia clínica del señor **HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO**. (La original se encuentra en poder de la Clínica)
4. Copia de pago en parqueadero expedido por **MONTALLANTAS HURTADO AGUDELO NIT. 1152445816-6**. (El original se encuentra en poder de los mismos.)

5. Copia de cotización daños de la moto, expedida por **AUTECO SERVIMOTOS LA 30** con NIT. 71774055-4. (La original se encuentra en poder de AUTECO).
6. Imagen de la página de Mercado Libre, donde se ven las motos de similares características a la de placas **LQG-43E**, con sus respectivos valores.
7. Reclamación presentada a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
8. Respuesta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a la reclamación presentada.

II. ANEXOS

- Pruebas y Poder

II. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, ubicada en la dirección: Carrera 9A Nro. 99 - 07, Piso 12, 13, 14 y 15, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- **IVÁN DARIO NARVAEZ NARVAEZ**, ubicado en la dirección: Se desconocen los datos de notificación.
- **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL** ubicado en la dirección: Calle 41 A Sur 29 BB - 21, Envigado – Antioquia. Teléfono: 3165574542 Correo electrónico: Mildreynavi@hotmail.com

CONVOCANTES:

En la carrera 43 Nro. 36 – 39 Of. 403, Medellín - Colombia, P.B.X. (57-4) 444 27 81. E-mail. Estefaniaaguirre17@outlook.com

De ustedes, respetuosamente,



.....
ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ

C.C. Nro. 1'039.459.416

T.P. Nro. 289.007 del C.S. de la J.